



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **04 SET. 2013**

Señora
ALBA LUZ GARCIA
Teléfono: 6006634
Celular: 315-8275837
albalgarcia@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	06 de marzo de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-050- CONSULTA
Tema	Cargos diferidos y marca

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una sociedad comercial fue constituida (sic) en diciembre de 2009 con el propósito de introducir una marca de bebidas en el país. Para este propósito la empresa ha importado producto, el cual en su mayoría se obsequia para degustación y adicionalmente la empresa invierte en publicidad a través de la contratación de expertos en mercadeo y elaboración de merchandising. Todo se hace coordinado a través de una oficina que funciona en la ciudad de Bogotá, que contrato (sic) una persona que coordina todas las actividades, al gerente y además tiene los costos fijos de operación tales como arriendo, servicios públicos, pago de la contabilidad, etc.

Durante 2009, 2010 y 2011 todos los desembolsos se llevaron a cargos diferidos por considerar que la empresa se encontraba en período (sic) preoperativo, para 2012 a pesar de las pocas ventas la empresa considera que deben seguir activándose todos los desembolsos en que incurre la sociedad para sostener la operación y más (sic) específicamente como valor de la Marca a la que incluso debería adicionarse los desembolsos de los primeros años y que se encuentran registrados como cargos diferidos.

La pregunta es, se puede soportar como valor de marca todos los desembolsos en que ha incurrido la empresa en estos tres años de operación, incluyendo los contratos de prestación de servicios y los gastos fijos? Se pueden reclasificar los valores que aparecen en cargos diferidos como mayor valor de la marca?"
(sic)



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo a la pregunta del consultante, el artículo 66 del Decreto 2649 de 1993 define los intangibles así:

"Son activos intangibles los recursos obtenidos por un ente económico que, careciendo de naturaleza material, implican un derecho o privilegio oponible a terceros, distinto de los derivados de los otros activos, de cuyo ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos en varios periodos determinables, tales como patentes, marcas, derechos de autor, crédito mercantil, franquicias, así como los derechos derivados de bienes entregados en fiducia mercantil.

El valor histórico de estos activos debe corresponder al monto de las erogaciones claramente identificables en que efectivamente se incurra o se deba incurrir para adquirirlos, formarlos o usarlos..." (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, se considerará intangible si cumple con las definiciones de esencia sobre forma y activo contempladas en los artículos 11 y 35 del decreto 2649 de lo contrario se debe reconocer como gasto.

"Artículo 11: Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente en su forma legal.

Artículo 35: Un activo es la representación financiera de un recurso obtenido por el ente económico como resultado de eventos pasados, de cuya utilización se espera que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros." (Subrayado fuera del texto)

Por otro lado, y como consecuencia de la expedición de la Ley 1314, se está llevando a cabo un proceso de convergencia a estándares de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, el cual es liderado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Con base en dicho proceso se reglamentó un cronograma de aplicación del nuevo marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 1 que está relacionado en el artículo 3 del Decreto 2784 de 2012 los primeros estados financieros se preparan con corte al 31 de diciembre del 2015. Para efectos de su aplicación se deberán observar los siguientes periodos:

Periodo de preparación obligatoria: Comprende desde el 1° de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013. Se refiere al tiempo durante el cual las entidades deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales. Las entidades deberán presentar a los supervisores un plan de implementación de las nuevas normas, que incluya capacitación, identificación de un responsable del proceso, ser aprobado por la Junta Directiva u órgano equivalente, y en general cumplir con las condiciones necesarias para alcanzar el objetivo fijado y establecer las herramientas de control y monitoreo para su adecuado cumplimiento.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Periodo de transición: Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales, de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la expedición del presente decreto, y simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015, este periodo iniciará el 1° de enero de 2014 y terminará el 31 de diciembre de 2014. Esta información financiera no será puesta en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento.

Primer periodo de aplicación: Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. Este periodo está comprendido entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

Por lo anterior, para resolver su inquietud, se requiere que la entidad objeto de la consulta, sea clasificada en uno de los tres grupos definidos para la convergencia a estándares internacionales, con base en la reglamentación contenida en la Ley 1314 de 2009 y de los Decretos 2706 y 2784 de 2012. En este sentido, deberá aplicar los criterios definidos para la medición de cada uno de estos elementos, según se haya dispuesto para el grupo al que corresponda, a saber:

- Grupo 1, aplicará las NIIF completas: por tanto deberá consultar lo dispuesto en la NIC 38 Activos Intangibles.
- Grupo 2, aplicará la NIIF para las PYMES: Por tanto deberá remitirse a lo contemplado en la Sección 18 Activos Intangibles distintos de la Plusvalía.
- Grupo 3, aplicará el Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas.

En cuanto a los cargos diferidos (gastos preoperativos), la entidad debe evaluar si los valores cargados a esta cuenta pueden ser catalogados como activos de acuerdo con el marco conceptual de las NIIF. Si cumplen los criterios para ser considerados como activos intangibles deben ser reconocidos de acuerdo con la NIC 38 (Grupo 1) o la sección 18 de la NIIF para las PYMES (Grupo 2) y las partidas que no cumplan estos criterios, deberán afectar los resultados de la entidad.

Debe recordarse que los intangibles formados no pueden ser reconocidos como tales de acuerdo con las NIIF, a menos que se trate de erogaciones por desarrollo según los requisitos de la NIC 38. También debe tenerse en cuenta que los gastos de desarrollo no son capitalizables bajo ninguna circunstancia en el caso de las entidades que apliquen la NIIF para las PYMES.

Considerando lo anterior, si las erogaciones por la marca no corresponden a una adquisición sino a la generación interna, no pueden ser cargadas al activo y por consiguiente deben registrarse en resultados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

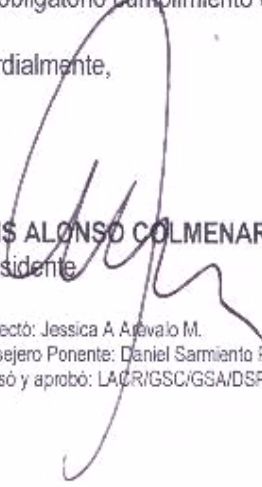


**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: LA/CR/GSC/GSA/DSP